

28 MAR 2024

ANGOL,
DECRETO EXENTO N° 000754 /30
VISTOS:

a) Convenio de fecha 28 de Marzo de 2024, entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, representada por su Directora Regional doña Valeria Alejandra Arias Bascur, para la Ejecución del Proyecto denominado "Emergencia de Salud (EMG-PES) REM-PER Residencia Niña Adolescente, en beneficio de la joven de iniciales A.A.LL.LL.;

b) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

c) La Resolución N° 7 de 2019 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

f) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 8º establece que podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado.

DECRETO

1. APRUÉBESE Convenio de fecha 28 de Marzo de 2024, entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, representada por su Directora Regional doña Valeria Alejandra Arias Bascur, la ejecución del Proyecto beneficiará directamente a la joven Alicia Alexandra Llabulen Llabulen, fijando domicilio en calle Manuel Jarpa N° 50 comuna de Angol.

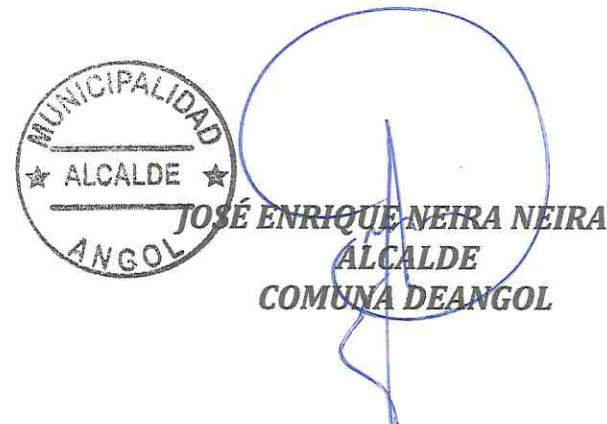
2. La ejecución del convenio, no podrá exceder de tres meses contados desde su entrada en vigencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN

- SERVICIO NAC. DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- ASESORÍA JURÍDICA
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS
- RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCHIVO OFICINA PARTES





CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “EMERGENCIA DE SALUD (EMG-PES) REM-PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE, EN BENEFICIO DE LA JOVEN DE INICIALES A.A.LI.LI.”

En Temuco, a 28 de marzo de 2024 , comparecen la Ilustre Municipalidad de Angol, en adelante el “Organismo Colaborador Acreditado”, RUT N°69.180.100-4, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda N°509 Angol, región de La Araucanía, representado por don José Enrique Neira Neira, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] del mismo domicilio, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante “El Servicio” o “Servicio de Protección Especializada”, Rol Único Tributario N°62.000.890-7, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional de La Araucanía, doña Valeria Alejandra Arias Bascur, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 1077, oficina 402, comuna de Temuco, región de La Araucanía, quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio para la ejecución del proyecto denominado “EMERGENCIA DE SALUD (EMG-PES) REM-PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE, EN BENEFICIO DE LA JOVEN DE INICIALES A.A.LI.LI”.

PRIMERO: OBJETO SOCIAL DEL ORGANISMO COLABORADOR ACREDITADO

Para los efectos de la suscripción del presente convenio, la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio tendrá por acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N°21.640 con relación al objeto social de la institución receptora de fondos públicos, en atención a la acreditación otorgada por la Dirección Nacional del Servicio en cumplimiento de lo dispuesto en el 6º de la Ley N°20.032, según consta en la Resolución Exenta N° 616, de fecha 06 de junio de 2023.

SEGUNDO: OBJETIVO Y RESULTADOS ESPERADOS

Del organismo colaborador dependerá el proyecto de emergencia “EMERGENCIA DE SALUD (EMG-PES) REM-PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE, EN BENEFICIO DE LA JOVEN DE INICIALES A.A.LI.LI”, en el contexto de la ejecución de los servicios que derivan de los proyectos denominados “REM-PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE” surgido a partir de la suscripción de los convenios, de fecha 27 de septiembre de 2021, aprobados por las Resoluciones Exentas N°s 0446/B y 0447/B, de igual fecha, respectivamente, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores.

Para los efectos del presente convenio, el domicilio del proyecto de emergencia quedará fijado en Manuel Jarpa N°50 comuna de Angol, región de La Araucanía, el que será supervisado por la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio.

El **objetivo general** del proyecto de emergencia es garantizar atención de salud integral y de rehabilitación de adicciones, a fin de contribuir a la adecuada satisfacción de demandas y necesidades de Alicia.

Los objetivos específicos, actividades asociadas, resultados, esperados y responsables del proyecto son los siguientes:

Objetivos Específicos	Actividad	Resultado esperado
1.Propiciar adherencia al tratamiento farmacológico, a fin de promover una estabilización del estado de salud mental en Alicia.	Sesiones de terapia individual y/o grupal por parte de equipo profesional de espacio Terapéutico Tosalaba (Psiquiatra, psicóloga, TNS en rehabilitación, entre otros).	-Que la adolescente logre adherencia al tratamiento farmacológico.

VRCD YCFM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/E0E4YJ-830>

2. Propiciar una adherencia a centro terapéutico en adicciones, a fin que la adolescente comprenda el daño asociado y repercusiones del consumo a su vida futura.	-Sesiones de terapia individual y/o grupal por parte de equipo profesional de Espacio Terapéutico Tobalaba (Psiquiatra, psicóloga, TNS en rehabilitación, entre otros).	-Que la adolescente desarrolle estrategias de regulación emocional saludables, para su bienestar integral, disminuyendo el consumo de sustancias. -Que Alicia mantenga apertura a la intervención terapéutica y/o actividades que proponga el equipo multidisciplinario de Espacio Terapéutico Tobalaba
3. Monitorear la situación proteccional de la adolescente.	-Visitas a la adolescente una vez al mes por dupla psicosocial -Contacto telefónico con la adolescente por equipo residencial. - Coordinaciones con equipo Tobalaba en modalidad presencial y/o telemática.	-Qué espacio terapéutico tobalaba propicie condiciones básicas y de seguridad respecto a la adolescente. -Que Alicia visualice un buen trato por parte del equipo.
4. Monitorear adherencia y avances a la rehabilitación por consumo de drogas.	-Visitas a la adolescente por dupla psicosocial y/o figura vincular quincenalmente. -Coordinaciones con equipo Terapeútico Tobalaba en modalidad presencial y telemática.	-Alicia se mantiene en espacio Tobalaba, sin realizar salidas no autorizadas. -Alicia presenta apertura a la intervención, evidenciando las consecuencias del consumo para su desarrollo vital. -Reporte favorable de equipo profesional, respecto al proceso de rehabilitación de adicciones en Alicia

El proyecto de emergencia se entiende conocido por ambas partes y constituye un anexo al presente convenio.

SEGUNDO: MONTO DEL APORTE FINANCIERO DEL PROYECTO

El costo total del proyecto de emergencia asciende a la suma alzada de **\$\$30.642.500.- (treinta millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos pesos)**.

El Servicio transferirá el aporte financiero del Estado de la siguiente forma:

Hito	Porcentaje de AFE	Plazo de entrega del informe	Medios de verificación
Informe de cumplimiento	50 %	Dentro de los 5 días corridos siguientes al cumplimiento del primer mes del inicio del presente convenio.	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de cumplimiento elaborado por el Organismo Colaborador Acreditado. • Aprobación del informe por parte del supervisor técnico del proyecto y del analista de salud. • Certificado de rendición de cuentas emitido por la Unidad de Supervisión y Fiscalización.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/E0E4YJ-830>

Informe de cumplimiento	25%	Dentro de los 5 días corridos siguientes al cumplimiento del presente convenio.	<ul style="list-style-type: none"> Informe de cumplimiento elaborado por el Organismo Colaborador Acreditado. Certificado de rendición de cuentas emitido por la Unidad de Supervisión y Fiscalización.
Informe de cumplimiento	25%	Dentro de los 5 días corridos siguientes al cumplimiento del tercero mes del presente convenio.	<ul style="list-style-type: none"> Informe de cumplimiento elaborado por el Organismo Colaborador Acreditado. Aprobación del informe por parte del supervisor técnico del proyecto y del analista de salud. Certificado de rendición de cuentas emitido por la Unidad de Supervisión y Fiscalización.

El incumplimiento injustificado del plazo señalado para la entrega del informe podrá ser considerado por la Dirección Regional de La Araucanía como un incumplimiento de los objetivos del convenio, pudiendo procederse conforme la cláusula denominada "Término anticipado del convenio".

CUARTO: DEL BENEFICIARIO Y ATENCIones DEL PROYECTO

La ejecución de este proyecto beneficiará directamente a la joven **ALICIA ALEXANDRA LLABULEN LLABULEN**, cedula nacional de identidad 23.016.111-9 respecto de quien se hace referencia en este convenio, y que se encuentra ingresada en REM-PER Niña Adolescente, proyecto ejecutado por el Colaborador Acreditado, Ilustre Municipalidad de Angol.

Las atenciones que derivarán del presente proyecto consistirán en la internación y atención de la joven en de Centro de rehabilitación Espacio Tobalaba, ubicado en Avenida Ricardo Lyon N°1525, comuna de Providencia, Región Metropolitana, con una duración de tres meses.

Se hace presente que el proyecto adjunto señala traslado a la ciudad de Concepción, sin embargo, el lugar de ejecución del presente convenio corresponde a la ciudad de Santiago. Por tanto, el traslado de la adolescente deberá ser realizado a la comunidad terapéutica individualizada en el párrafo precedente.

QUINTO: VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio comenzara a regir desde que se encuentra totalmente tramitada la resolución que lo aprueba tendrá vigencia hasta que las obligaciones en él contraídas se cumplan íntegramente por las partes, esto es, hasta que el Servicio apruebe el último informe técnico y las rendiciones de cuenta respectivas presentadas por el Organismo Colaborador Acreditado.

Con todo, la ejecución del convenio, en concreto, las prestaciones contraídas por el Colaborador Acreditado en beneficio de la adolescente de iniciales **A.A.LI.LI.**, en el marco del presente proyecto de emergencia, no podrán exceder de tres meses contados desde su entrada en vigencia.

Cumplido el plazo indicado previamente, no podrá el Organismo Colaborador Acreditado continuar ejecutando el convenio, quedando vigente para el solo efecto de la presentación y aprobación de la respectiva rendición de cuenta, o bien, para la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y observados

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un plazo de 60 días hábiles contados desde el término del presente convenio, esto es, desde que la Dirección Regional de La Araucanía declare el término financiero y/o administrativo del convenio mediante certificado o acto administrativo emitido al efecto, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias a fin de obtener el reintegro de los saldos correspondientes.

Mientras no se declare el término de vigencia por parte de la Dirección Regional, se podrán ejercer las acciones previstas en la cláusula "Medidas frente al incumplimiento".

SEXTO: OBLIGACIONES DEL ORGANISMO COLABORADOR ACREDITADO

El Organismo Colaborador Acreditado se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- Proporcionar la información requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con la ejecución de este proyecto, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando el Servicio lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/E0E4YJ-830>

Protección Especializada en esta materia.

b) Depositar y administrar en la cuenta corriente exclusiva destinada al proyecto denominado REM Residencia Niña Adolescente, los montos destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto **"EMERGENCIA DE SALUD (EMG-PES) REM-PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE, EN BENEFICIO DE LA JOVEN DE INICIALES A.A.L.I.L.I"**, surgido a partir de la suscripción de los convenios, de fecha 27 de septiembre de 2021, aprobados por las Resoluciones Exentas N°s 0446/B y 0447/B, de igual fecha, respectivamente, de la Dirección Regional de la Araucanía del Servicio Nacional de Menores, los dineros provenientes del aporte del Servicio, relativos a la ejecución del presente proyecto.

c) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N°20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio y contenida en las Resoluciones Exentas N°208, de 25 de marzo de 2022, que aprueba el manual de procedimiento de supervisión financiera y administrativa y N°217, de 31 de marzo de 2022, que instruye sobre el uso y destino de los aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditado, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio, y sus respectivas modificaciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o la normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

d) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la Ley N°20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de la facultad del Servicio de descontarlos de futuras remesas, tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio. Asimismo, deberá reintegrar los excedentes o saldos de aportes financieros del Estado no utilizados al término de un proyecto.

e) Utilizar los fondos aportados por el Servicio a este proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general y los objetivos específicos señalados en la cláusula segunda de este convenio, referido a la joven de iniciales A.A.L.I.L.I.

f) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el Servicio de Protección Especializada, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.

Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio.

g) Mantener actualizada la información de acuerdo con lo que señala el artículo 15 de la Ley N°21.302 y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, o la normativa que los modifique o reemplace.

h) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparte el Servicio sobre la materia y en lo que corresponda conforme a la naturaleza de este proceso toda la información requerida por el sistema de registro de niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del Servicio de Protección Especializada. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

i) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el Servicio.

j) Velar por el correcto uso del aporte financiero, procurando que este no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación del aporte financiero pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/E0E4YJ-830>

k) Deberá utilizar la información proporcionada por el Servicio, solo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el Colaborador Acreditado deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al Colaborador Acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración de este. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el Colaborador Acreditado pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

l) Dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°149, de 10 de marzo de 2022, o aquella que la reemplace o modifique, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un niño, niña o adolescente atendido por el Servicio de Protección Especializada y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.

m) Dar cumplimiento al procedimiento dispuesto en la Resolución Exenta N°155, de 14 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la reemplace o modifique, que imparte instrucciones respecto de los procedimientos que deben utilizarse ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos por los Organismos Colaboradores.

n) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo del Servicio de Protección Especializada, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, del joven atendido, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del Organismo Colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

SÉPTIMO: DE LOS INFORMES

El Organismo Colaborador Acreditado tendrá la obligación de remitir, en formato PDF, al correo institucional del supervisor técnico del proyecto y analista de salud de la Dirección Regional, los informes a que hace referencia la cláusula "Monto y condiciones de transferencia del aporte financiero del proyecto", los que deberán ser suscritos debidamente por el director del proyecto. Sin este requisito esencial, el informe se tendrá por no presentado.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

1. Estado de ejecución del proyecto de emergencia.
2. Análisis de los avances obtenidos a la fecha del informe relacionados a los objetivos del proyecto.

El supervisor técnico del proyecto y el analista de salud de la Dirección Regional del Servicio revisarán que el informe cumpla con el contenido mínimo señalado previamente, así como la sugerencia fundada en orden a continuar o no con la ejecución del proyecto de emergencia.

Si la sugerencia apunta a que el proyecto de emergencia no cumple con los objetivos dispuestos en la cláusula primera denominada "Objetivo y resultados esperados", se procederá conforme prevé la cláusula denominada "Término anticipado del convenio".

Si la sugerencia es continuar con la ejecución del proyecto de emergencia, el supervisor técnico y el analista de salud levantarán un informe fundado a fin de que se proceda con la transferencia del porcentaje del



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/E0E4YJ-830>

aporte financiero del Estado que corresponda.

OCTAVO: CONTRAPARTES Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE EMERGENCIA

I.-Contraparte del Organismo Colaborador Acreditado.

Actuará como contraparte del presente convenio el(la) Director(a) del Proyecto quien tendrá, a lo menos, las siguientes funciones:

- a) Representar al Organismo Colaborador Acreditado en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del convenio.
- b) Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento del convenio.
- c) Velar, en todo momento, por el bienestar y la integridad física y psíquica de la adolescente beneficiaria del presente proyecto de emergencia.

II.- Contraparte de la Dirección Regional del Servicio.

La contraparte por parte de la Dirección Regional corresponderá al supervisor técnico del proyecto "REM-PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE y a la analista de salud regional del Servicio, quienes tendrán, a lo menos, las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Organismo Colaborador Acreditado en el marco del presente convenio.
- b) Comunicarse por cualquier vía con la contraparte del Organismo Colaborador Acreditado, a fin de mantener un flujo constante de información.
- c) Informar de inmediato a quien corresponda de los eventuales incumplimiento en que incurra el Organismo Colaborador Acreditado en el marco de la ejecución del presente convenio.
- d) Las demás que le encomiende el presente documento y los procedimientos internos del Servicio.

NOVENO: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda las 1.200 Unidades de Fomento. Respecto de las demás modificaciones acordadas por las partes, estas no podrán alterar sustancialmente las obligaciones convenidas originalmente.

No podrá aumentarse el plazo de ejecución previsto en la cláusula "Vigencia y ejecución del convenio".

Las modificaciones, por razones de buen servicio, podrán entrar en vigor desde su suscripción, sin perjuicio que no procederá pago alguno hasta la total tramitación de la resolución que las aprueba.

La prórroga deberá solicitarse formalmente mediante carta ingresada a la Oficina de Partes o a su casilla electrónica de la Dirección Regional de la Araucanía, justificando fehacientemente la necesidad, con a lo menos un mes anticipación al término del plazo de ejecución. En caso contrario, la solicitud podrá ser rechazada fundadamente.

Dicha prórroga entrará en vigor, por razones de buen servicio, inmediatamente de terminada la vigencia del convenio al que accede, sin perjuicio que no procederá transferencia de recurso alguno hasta la total tramitación de la resolución que la apruebe.

DÉCIMO: MEDIDAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO

La inobservancia por parte del Organismo Colaborador Acreditado a las obligaciones establecidas en el presente convenio dará lugar a las correspondientes sanciones, previa instrucción de un procedimiento sancionatorio, en los términos establecidos en párrafo 7º del Título III de la Ley N°21.302.

DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio estará facultado, según el artículo 37 de la Ley N°20.032, y 41 de la ley N°21.302, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con, a lo menos, 10 días



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/E0E4YJ-830>

corridos de anticipación cuando existan incumplimientos de las disposiciones del presente convenio, o cuando los objetivos no sean cumplidos o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio, o bien, cuando los derechos del niño no estén siendo debidamente respetados. El término anticipado constará en una resolución fundada emitida al efecto, la que será notificada al Organismo Colaborador Acreditado.

Cuando se produzca la hipótesis prevista en el inciso final del artículo 37 de la Ley N°20.032, esto es, si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de dicho cuerpo, conforme a lo determinado en una sentencia judicial, el Servicio podrá poner término de forma inmediata mediante la dictación de una resolución emitida y notificada al efecto.


Las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo, en las condiciones y plazos que se pacten. Con todo, en el caso de que el término del proyecto sea a instancias del Colaborador Acreditado, este se obliga a notificar al Servicio mediante carta, en un plazo no inferior a 10 días hábiles. Deberá dictarse una resolución por parte de la Dirección Regional de la Araucanía que apruebe el término anticipado suscrito por las partes.

Sin perjuicio del término anticipado dispuesto de forma unilateral o de común acuerdo, quedará subsistente el convenio única y exclusivamente en lo que dice relación con la rendición del aporte financiero del Estado. Asimismo, en este evento, mientras no se declare el término de vigencia por parte de la Dirección Regional mediante certificado o acto administrativo emitido al efecto, se podrán ejercer las acciones previstas en la cláusula "Medidas frente al incumplimiento".

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO


Las partes dejan constancia que no se ha solicitado por parte del Servicio una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio atendido que el monto total de los recursos a transferir no supera las 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme a lo establecido en el inciso 3º, letra b), del artículo 24 de la Ley N°21.640.

DÉCIMO TERCERO: MARCO REGULADOR

* Las partes dejan expresa constancia que al presente convenio les serán aplicables las Leyes N°s 19.862, 20.032 y 21.302, y la normativa reglamentaria vigente asociada a dichas normas legales. Asimismo, se acuerda que al presente convenio les serán aplicables todas las instrucciones y orientaciones técnicas que el Servicio haya emitido o emita al efecto.

Respecto del uso de los aportes financieros transferidos al Organismo Colaborador Acreditado, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños contenida en la Resolución 64/142, de 24 de febrero de 2010, de la Organización de las Naciones Unidas.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIONES

El Colaborador Acreditado consiente en este acto en que toda notificación que derive de la ejecución del presente convenio será efectuada a la siguiente casilla de correo electrónico: alcaldia.angol@gmail.com y sec.alcalde@angol.cl

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/E0E4YJ-830>



Servicio de Protección Especializada y uno en poder del Organismo Colaborador Acreditado.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA

La personería de don Valeria Alejandra Arias Bascur para representar al **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, consta en la Resolución Exenta RA 215067/10/2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia.

La personería de don José Enrique Neira Neira para representar a la Ilustre Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N°4044, de fecha 29 de junio de 2021.



Firmado por:
Valeria Alejandra Arias Bascur
Directora Regional
Fecha: 28-03-2024 17:50 CLT
Servicio Nacional de Protección
Especializada - Región de la Araucanía

VALERIA ARIAS BASCUR
DIRECTOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
REPRESENTANTE LEGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

VRCD YCFM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/E0E4YJ-830>